



Fecha de Votación: **jueves, 12 agosto, 2021**

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 13-000428-1288-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001820 | 9:30 am |

Por tanto: La competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de la Fortuna (materia laboral).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 15-000212-0641-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001821 | 9:35 am |

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida únicamente en cuanto determinó los derechos concedidos con base en salarios de cien mil, quinientos mil y quinientos cincuenta mil colones. La determinación de los derechos se posterga para la etapa de ejecución de sentencia, donde se calcularán con base en las remuneraciones efectivamente pagadas a la demandante. El monto que resulte no podrá exceder el fijado por el Tribunal. En caso de que el Comité se abstenga de aportar la prueba necesaria, se mantendrá el monto de la condena establecido en la segunda instancia. En todo lo demás objeto de agravio, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 15-001342-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001822 | 9:40 am |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 12 agosto, 2021

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 15-001539-0166-LA | Ordinario | Laboral | Registrar Dato sin | 7:40 am |

Por tanto: Con vista en la publicación hecha en los Boletines Judiciales números 168, 169 y 170 de fechas 6, 9 y 10 de setiembre del año 2019, donde el Secretario de la Sala Constitucional comunica que el señor (...), ha establecido acción de inconstitucionalidad a efecto de que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, contenida en los votos números 2018-000918, 2019-000347, 2019-000077 y 2019-000232, conforme a la cual, se establece que la administración puede fijar límites a la jornada laboral de los servidores públicos en atención a sus potestades de imperio y necesidades del servicio. Como en la acción lo que se alega es la supuesta violación por parte de dicha jurisprudencia de la Sala Segunda, del derecho a la jornada máxima diaria de la persona funcionaria pública por estimarla contraria a los artículos 33, 57, 58, 68, 74, 11, 140, incisos 3) y 18) y 191 de la Constitución Política y, en razón de que en este proceso se discute el pago retroactivo de las horas extra, no debe dictarse sentencia, hasta tanto dicha Sala no haya resuelto sobre la inconstitucionalidad alegada (Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 16-000452-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001823 | 9:45 am |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 16-001370-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001824 | 9:50 am |

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la demandada. Se anula el fallo recurrido. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho opuesta por la demandada; y se desestima la demanda en todos sus extremos. Por la forma como se resuelve el presente asunto, se desestima el recurso interpuesto

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 12 agosto, 2021

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 17-000425-0929-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001825 | 9:55 am |

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho, se declara con lugar la demanda y se condena a la accionada a concederle a la actora una pensión por vejez del Régimen no Contributivo de Pensiones desde la fecha de la gestión administrativa, o sea, desde el diecinueve de enero de dos mil quince, y a pagarle los aguinaldos correspondientes. Sobre los montos adeudados se le condena a pagar intereses e indexación. Los intereses de los montos surgidos entre el diecinueve de enero de dos mil quince y el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete se calcularán conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo). Los intereses sobre los montos surgidos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete en adelante se calcularán según lo indicado en los numerales quinientos sesenta y cinco, inciso uno, del Código de Trabajo y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio (tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional). En ambos casos, los intereses correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada diferencia y hasta el efectivo pago. La indexación se impone sobre las diferencias que surjan a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Por último, se le condena al pago de ambas costas. Se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. Tome en cuenta el Juzgado lo indicado en el último considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 17-003036-0173-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001826 | 10:00 am |

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

Fecha de Votación: jueves, 12 agosto, 2021

18-000508-0929-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 001827

10:05 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula por el fondo la sentencia recurrida únicamente en cuanto a los montos que ordenó pagar. En su lugar, se modifica lo resuelto para que se tengan como tales los siguientes: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS por horas extra; CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON TREINTA CÉNTIMOS por diferencias en vacaciones; DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COLONES CON CATORCE CÉNTIMOS por diferencias en aguinaldo; CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON TREINTA CÉNTIMOS por diferencias en cesantía; para un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE COLONES CON VEINTE CÉNTIMOS. Asimismo, se pagarán SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON CATORCE CÉNTIMOS por concepto de intereses liquidados desde el despido hasta el veintitrés de junio de dos mil veintiuno; CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS por concepto de indexación, liquidada parcialmente del trece de marzo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO COLONES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS por costas personales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|-----------|---------|----------------|----------|
| 18-002835-0173-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001828 | 10:10 am |

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto resolvió sin especial condena en costas. Son ambas costas a cargo de la parte demandante, fijándose las personales prudencialmente en trescientos mil colones para cada uno de los actores y las actoras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|-----------|---------|----------------|----------|
| 19-000215-1125-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001829 | 10:15 am |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 12 agosto, 2021

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|----------------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-000770-1302-FA | Reconocimiento de unión de hecho | Familia | 2021/ 001830 | 10:20 am |

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-000864-1288-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001831 | 10:25 am |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-002359-0173-LA | Ordinario | Laboral | 2021/ 001832 | 10:30 am |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran con lugar el recurso presentado por el accionado, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, además resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

Fecha de Votación: jueves, 12 agosto, 2021

20-000036-1085-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 001833

10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000491-0641-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 001834

10:40 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000684-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 001835

10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.